



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 159-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 21 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE	: N° 00002-2019-CD-GPRC/PI
MATERIA	: Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga – Primera Revisión / <b>Proyecto para comentarios</b>
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

**VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga, en el marco de la primera revisión de lo establecido por la Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL, y;
- (ii) El Informe N° 148-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

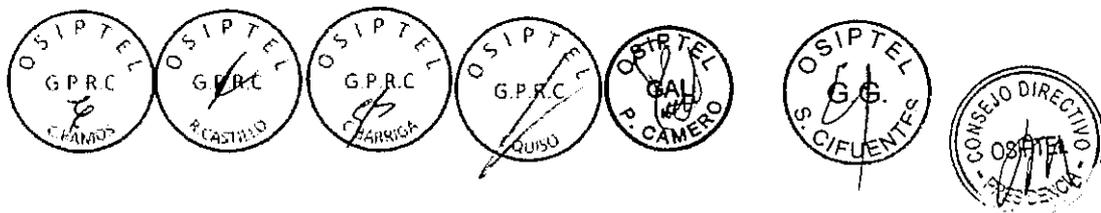
Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes (1), el OSIPTEL emitió la Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL,

<sup>1</sup> -Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019);



mediante la cual se determinó que para dicho proceso no se establecerían Proveedores Importantes en los mercados relevantes definidos para el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga. Asimismo, la citada resolución dispone que a los tres (3) años de emitida la resolución, se determine la existencia o no de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35.

Que, transcurridos tres (3) años de la Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL, con la información actualizada disponible, y aplicando las reglas establecidas en el Documento Marco aprobado Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL y en la Metodología aprobada por la Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL, se ha efectuado una revisión del análisis que sustentó la misma;

Que, como resultado del análisis efectuado en esta primera revisión, se considera pertinente mantener sin modificaciones los mercados relevantes y determinar a Telefónica del Perú S.A.A. así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a Televisión de Paga vía medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-), en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-), como proveedores importantes en los siguientes diez (10) mercados relevantes: Lima y Callao, Arequipa, Tacna, Lambayeque, Cusco, La Libertad, Moquegua, Ica, Junín y Áncash;

Que, en tal sentido, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 148-GPRC/2019 que sustenta el Proyecto de Resolución de Vistos, se considera pertinente disponer su publicación, definiendo el plazo para que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 72;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto referido en el artículo precedente, su

-Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL);

-Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (Decreto Supremo N° 003-2007-MTC);

-TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC);

-Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL);

-Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL).



Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

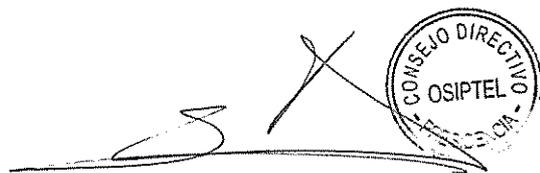
**Artículo 3.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

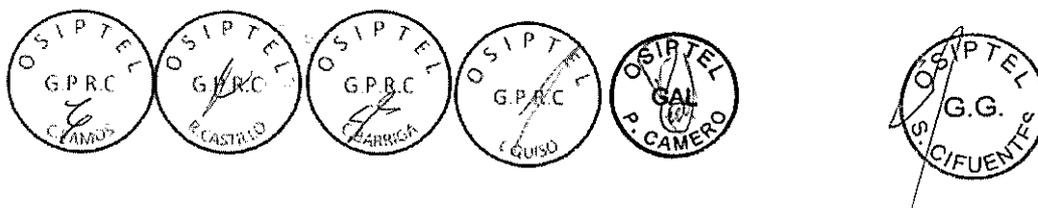
Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo



## PROYECTO

### **DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO N° 35: ACCESO MAYORISTA AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA (1ERA REVISIÓN)**

#### **Artículo 1.- Determinación de los mercados relevantes en el Mercado N° 35 – Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga**

Determinar que los mercados relevantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga, están constituidos por:

- i) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a Televisión de Paga mediante medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-), en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-) en cada una de las veinticuatro (24) regiones del Perú – para estos efectos, Lima y la Provincia Constitucional del Callao se consideran como una sola región-.

#### **Artículo 2.- Declaración de los Proveedores Importantes en los mercados relevantes**

Declarar que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a Televisión de Paga vía medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-), en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-), son proveedores importantes en los siguientes diez (10) mercados relevantes: Lima y Callao, Arequipa, Tacna, Lambayeque, Cusco, La Libertad, Moquegua, Ica, Junín y Áncash.

Para efectos de la aplicación del párrafo precedente, se entiende por grupo económico al conjunto de empresas que tienen como socio principal a una misma persona natural o jurídica, la cual es titular directo o indirecto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones, participaciones o de los derechos que otorguen el control efectivo sobre los integrantes del grupo empresarial, ya sea que éstos estén constituidos como filiales o subsidiarias de la persona jurídica principal, cuando corresponda.

#### **Artículo 3.- Del acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones de los Proveedores Importantes**

Las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2 de la presente resolución, se encuentran obligadas a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utilizan o puedan utilizar para proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a Televisión de Paga mediante medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-), en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-).

Dicha compartición de infraestructura, que incluye la coubicación, deberá ser otorgada a favor de todo concesionario que requiera de dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones, sujetándose a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019 y en las demás normas legales de la materia.

Conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1019, se considera como infraestructura de telecomunicaciones a aquella constituida por los postes, ductos, conductos, poliductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados



directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Esta infraestructura puede estar instalada en áreas de dominio público o de dominio privado.

**Artículo 4.- De las principales obligaciones relativas al acceso y uso compartido correspondientes al Proveedor Importante**

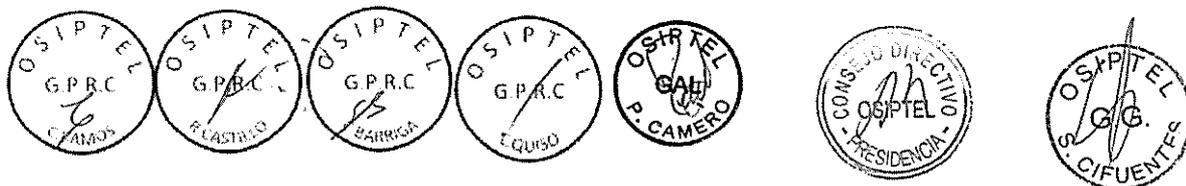
Dentro del marco de la obligación de acceso y uso compartido de infraestructura señalada en el artículo 3 de la presente resolución, las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2 de la presente resolución, tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

- (i) Presentar la correspondiente Oferta Básica de Compartición (OBC), dentro del plazo fijado en el artículo 22 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL y con el contenido establecido en el artículo 24 de dicha norma.
- (ii) Entregar al concesionario solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder, capacidad disponible según los estándares relevantes para cada una, las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales y operativas.
- (iii) Informar al OSIPTTEL y a los concesionarios a quienes brinde el acceso y uso compartido, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de telecomunicaciones y que puedan afectar el correcto funcionamiento del acceso y uso compartido que brinda a dichos concesionarios.  
La comunicación que se remita debe indicar la fecha de inicio de las modificaciones y el plazo de ejecución de las obras correspondientes.
- (iv) Aplicar a todos los concesionarios las condiciones económicas más favorables que hayan acordado con terceros concesionarios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4° de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL.
- (v) Remitir al OSIPTTEL copia de los contratos de acceso y uso compartido y sus modificaciones celebrados dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1019, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción.
- (vi) Informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la infraestructura de telecomunicaciones respecto de la que haya acordado o se hubiera ordenado el uso compartido en aplicación del Decreto Legislativo N° 1019, para que sea incorporada en el Registro de Infraestructura de Uso Público creado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28295.
- (vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTTEL.

El inciso (i) del presente artículo se aplica en caso exista uno o más elementos de infraestructura que deban ser compartidos y que no formen parte de la OBC aprobada para Telefónica del Perú S.A.A. en el marco de la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTTEL.

**Artículo 5.- De la reventa de los servicios públicos de telecomunicaciones**

Las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2 de la presente resolución, se encuentran obligadas a ofrecer a otros proveedores – concesionarios o comercializadores puros-, la comercialización o reventa del servicio de acceso a Televisión de Paga mediante medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-),



en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-)

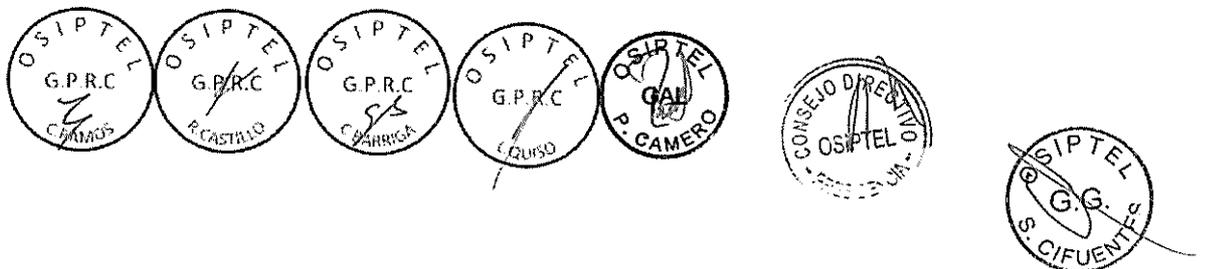
Dicha comercialización o reventa deberá ser ofrecida a tarifas razonables, respetando los principios de neutralidad y no discriminación, y sujetándose a lo establecido en el "Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en las "Normas Relativas a la Comercialización de Tráfico y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2000-CD/OSIPTTEL, y en las demás normas legales de la materia.

Dentro del marco de la obligación de reventa señalada en los párrafos precedentes, las referidas empresas operadoras tienen principalmente las siguientes obligaciones específicas:

- (i) Poner a disposición de terceros operadores y hacer de público conocimiento una Oferta para la Reventa del servicio de acceso a Televisión de Paga mediante medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-), en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-), a tarifas razonables. Esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- (ii) Suscribir los correspondientes acuerdos de reventa del servicio de acceso a Televisión de Paga mediante medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-), en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-), con los terceros operadores que soliciten dicha reventa, y remitirlos al OSIPTTEL dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.
- (iii) Informar al OSIPTTEL las condiciones y los descuentos que va a brindar, los plazos de vigencia de estos últimos, así como sus respectivas modificaciones, por lo menos tres (3) días hábiles antes de su difusión.
- (iv) Poner en conocimiento del OSIPTTEL los mecanismos de publicidad que adopten con la finalidad que los comercializadores se informen adecuadamente respecto de las condiciones y descuentos que ofrezcan.
- (v) Sujetarse al correspondiente Sistema de Descuentos Mayoristas que establezca el OSIPTTEL.
- (vi) Proporcionar cualquier información que el OSIPTTEL, dentro de su ámbito de competencia, les solicite.
- (vii) Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión del OSIPTTEL.

**Artículo 6.- De las otras obligaciones exigibles a los Proveedores Importantes**

Además de las obligaciones señaladas en los artículos 3 al 5 precedentes, las empresas operadoras que son declaradas Proveedores Importantes conforme al artículo 2 de la presente resolución, quedan sujetas a las obligaciones que las normas legales establecen para los Proveedores Importantes, en los mercados relevantes determinados por el artículo 1 de la presente resolución.



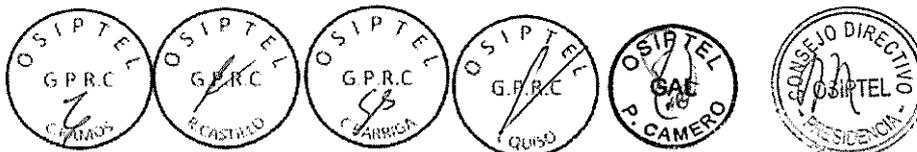
**Artículo 7.- Del incumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 3 al 6 de la presente resolución se sujeta a lo establecido en las normas legales de cada materia y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 8.- Publicación y entrada en vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; y asimismo, para que la presente resolución, con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifique a la empresa concesionaria.





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO N° 35: ACCESO MAYORISTA AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA – 1ERA REVISIÓN**

#### **I. ANTECEDENTES**

Conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa.

Adicionalmente, el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

En ese mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones.

Conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes, el OSIPTEL emitió la Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de abril de 2016, mediante la cual se señaló que el mercado relevante quedaría compuesto por el servicio mayorista de acceso a la TV Paga comercializada a través de medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-), en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-) provisto en las veinticuatro (24) regiones definidas anteriormente (Lima y la Provincia Constitucional del Callao se consideran como un solo departamento). Asimismo, se señaló que a los tres (3) años de emitida dicha resolución, corresponde determinar la existencia o no de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista para el Servicio de Televisión de Paga

Por lo señalado previamente, corresponde revisar la Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL a fin de evaluar si determinar la existencia o no de Proveedores Importantes en sus mercados respectivos.

#### **II. OBJETIVO**

Determinar la existencia de Proveedores Importantes en el “Mercado 35: Acceso mayorista al servicio de Televisión de Paga”, el cual forma parte de los Mercados Prioritarios a ser analizados de oficio por el OSIPTEL según lo establecido en el Documento Marco para la determinación de Proveedores Importantes en los mercados de telecomunicaciones (en



adelante, Documento Marco), publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL.

### III. CONTENIDO

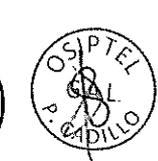
#### 1. Mercado Relevante.-

Se estableció el mercado de acceso mayorista al servicio de Televisión de Paga comercializada a través de medios alámbricos (fibra óptica y/o coaxial – CATV-), en señal digital y analógica, y a través de medios inalámbricos (satelital o Direct To Home-DTH-) en los siguientes mercados:

Mercados Relevantes				
1	Amazonas		13	Lambayeque
2	Ancash		14	Lima y Callao
3	Apurímac		15	Loreto
4	Arequipa		16	Madre De Dios
5	Ayacucho		17	Moquegua
6	Cajamarca		18	Pasco
7	Cusco		19	Piura
8	Huancavelica		20	Puno
9	Huánuco		21	San Martín
10	Ica		22	Tacna
11	Junín		23	Tumbes
12	La Libertad		24	Ucayali

#### 2. Análisis de Poder de Mercado.-

- Se analizó la estructura de mercado y un conjunto de indicadores de desempeño para el período diciembre 2016 a junio 2019 y se observa que:
- Cuotas de mercado en base a las conexiones en servicio, Telefónica del Perú presentó la mayor cuota de mercado de las conexiones en servicio en un grupo de mercados relevantes.
- Las barreras legales son bajas, lo cual se ve reflejado en el número de empresas que cuentan con concesión para brindar el servicio.
- Las barreras estructurales son consecuencia de la existencia de economías de escala mediante que se generan producto de que los operadores con mayor número de conexiones en servicio pueden acceder a menores precios de los insumos al contratar con los programadores de contenidos debido a que estos comercializan estos insumos mediante esquemas comerciales de “Descuento por volumen”.
- Las barreras estratégicas serían altas debido a que ninguna de las empresas puede replicar los contenidos exclusivos nacionales ni cuenta con la posibilidad de ofrecer servicios empaquetados.



### 3. Determinación de Poder de Mercado.-

Telefónica del Perú S.A.A. ostenta una posición de dominio en la provisión del servicio mayorista de Televisión de Paga, asimismo cuenta con posición de dominio principalmente en la provisión de infraestructura de acceso al servicio, la cual podría generar prácticas anticompetitivas en el mercado minorista en el caso de no se realice una intervención, dado que la misma empresa opera de forma verticalmente integrada en este mercado.

Se considera así a Telefónica del Perú S.A.A. y a las empresas de su grupo económico como Proveedores Importantes en los mercados relevantes de Lima y Callao. Arequipa, Tacna, Lambayeque, Cusco, La Libertad, Moquegua, Ica, Junín y Áncash.

